

29.- MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	22.00
MÁXIMO	111.00

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	333.00	781.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	222.00	670.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	111.00	333.00

5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	222.00	892.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	333.00	1,115.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	222.00	2,230.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	333.00	2,230.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	222.00	1,671.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	781.00	22,298.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	55.00	333.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	892.00	5,574.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	111.00	556.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,115.00	5,574.00
XI.- Peleas de gallos.	1,671.00	3,901.00
XII.- Box y lucha libre.	556.00	5,574.00

6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	111.00
MÁXIMO	556.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		

	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.			
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.			
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- Industrial.			
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-	Por el uso del sistema.	N/A	N/A
3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
4.- Derechos por corral de consejo.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	22.00	111.00
5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.			
	Se cobrará por cabeza y día:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	11.00	33.00
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
B.- Matanza de ganado.			
	Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino			
	Introducción.	11.00	44.00
	Matanza.	17.00	109.00
	Inspección sanitaria.	11.00	33.00
	Transporte.	23.00	55.00
	Transporte fuera de cabecera.	34.00	111.00
	Otros servicios.	89.00	131.00
2.- Suidos.			
	Introducción.	7.00	33.00
	Matanza.	11.00	87.00
	Inspección sanitaria.	7.00	33.00
	Transporte.	17.00	55.00
	Transporte fuera de cabecera.	34.00	111.00
	Otros servicios.	87.00	109.00
3.- Ovicaprios.			

Introducción.	5.00	33.00
Matanza.	8.00	87.00
Inspección sanitaria.	5.00	33.00
Transporte.	11.00	55.00
Transporte fuera de cabecera.	34.00	111.00
Otros servicios.	87.00	109.00
4.- Aves de corral.	2.00	11.00
5.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Matanza de ganado menor en domicilio y/o locales particulares de manera eventual.		
1.- Costo de licencia.	218.00	546.00
2.- Matanza por cabeza.	11.00	55.00

6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.		
1.- Urbano.		
a) Casa habitación.	131.00	218.00
b) Comercio.	263.00	317.00
c) Industria.	549.00	1,092.00
2.- Rural.		
a) Casa habitación.	87.00	131.00
b) Comercio.	109.00	218.00
c) Industria.	328.00	874.00
3.- Ejidal.		
a) Casa habitación.	55.00	109.00
b) Comercio.	N/A	N/A
c) Industria.	N/A	N/A
B.- Número oficial.		
a) Casa – habitación.	65.00	99.00
b) Comercio.	132.00	175.00
c) Industria.	395.00	483.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		
1.- De 1.00 a 100,000.00	245.00	
2.- De 100,001.00 en adelante	De 245.00 mas el 2 al millar del excedente de \$100,000	
D.- Constancia de no afectación de áreas verdes y servidumbre de paso.	165.00	274.00
E.- Servicio de levantamiento topográfico (por m ²).	1.7	3.8
F.- Visita técnica.	110.00	274.00
G.- Reposición de avalúos.	55.00	170.00
H.- Dictamen técnico.	165.00	549.00

7.- Derechos por servicios de panteones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		

	Cabecera Municipal.	122.00	224.00
	Comunidades.	61.00	112.00
B.-	Reinhumación.	139.00	559.00
C.-	Exhumación.	139.00	559.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	139.00	559.00
E.-	Por construcción de cripta, capilla y monumento.	N/A	N/A
F.-	Por colocación y/o protección de monumentos.	N/A	N/A

8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-		
1.-		
	Usuarios, Instituciones (Escuelas, Empresas, Comercios, Industrias, etc.)	77.00 218.00
2.-	Usuarios con basura de origen domiciliario por tonelada de:	55.00 218.00
B.-	Recepción de basura en relleno sanitario:	
	a) Camioneta pick up.	22.00 33.00
	b) Camioneta de 3.5 ton. De carga.	34.00 109.00
	c) Camión volteo o rabón.	109.00 546.00
	d) Vehículo superior a doble rodada.	164.00 1,092.00
C.-	Disposición final de desechos sólidos.	111.00 5,574.00
D.-	Concesión a particulares.	111.00 1,115.00
E.-	Servicio de limpia a tianguistas.	10.00 22.00

9.- Derechos por registro civil.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.-		
	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	
A.-		
	Actas de nacimiento y registro.	
	* Registro Civil.	34.00 167.00
	* Certificaciones.	28.00 79.00
	* Actas de registro extemporáneo.	15.00 por año transcurrido
	* Otros.	17.00 34.00
B.-		
	Copias de acta de nacimiento y defunción.	
	*Certificación.	27.00 79.00
	*Otros.	27.00 79.00
C.-		
	Adopción y reconocimiento de hijos.	
	*Registro civil.	56.00 268.00
	*Certificación.	45.00 79.00
	*Otros.	27.00 56.00
D.-		
	Divorcios Voluntarios.	
	*Registro civil.	56.00 557.00
	*Certificaciones.	34.00 167.00
	*Otros.	22.00 56.00
E.-		
	Anotación marginal.	
	*Registro civil.	27.00 301.00

	*Certificaciones.	27.00	79.00
	*Otros.	27.00	39.00
F.-	Duplicado de boleta.	27.00	45.00
G.-	Inscripción de:		
	*Nacimiento (nacidos en el extranjero).	290.00	445.00
	*Defunción (fallecidos en el extranjero).	290.00	445.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
	*Registro civil.	56.00	335.00
	*Certificaciones.	34.00	168.00
	*Otros.	17.00	56.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.		
	*Registro civil.	334.00	1,115.00
	*Certificaciones.	56.00	111.00
	*Otros.	22.00	56.00
4.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	27.00	111.00
5.-	Derechos por servicios de certificación y expedición de copias certificadas.	56.00	111.00
10.-	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.		
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	32.00	167.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	27.00	55.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	22.00	55.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	45.00	166.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	55.00	177.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	33.00
G.-	Duplicado de boleta.	27.00	55.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	45.00	166.00
I.-	Certificado de no adeudo.	45.00	166.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	27.00	55.00
11.-	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	166.00	556.00
B.-	Dictamen técnico de construcción.	550.00	556.00

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.		3 S.M.D.
B.- Habitacional de interés social.		5 S.M.D.
C.- Habitacional de tipo medio.		7 S.M.D.
D.- Habitacional de tipo residencial.		9 S.M.D.

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.		20 S.M.D.
B.- Subdivisión sin trazo de calles.		50 S.M.D.
C.- Subdivisión con trazos de calles.		70 S.M.D.
D.- Fraccionamiento de interés social.		100 S.M.D.
E.- Fraccionamiento de tipo medio.		120 S.M.D.
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.		140 S.M.D.
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.		100 S.M.D.
H.- Fraccionamiento industrial.		140 S.M.D.

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m ² .		7 S.M.D.
B.- Comercial de 31 m ² hasta 120 m ² .		10 S.M.D.
C.- Comercial de más de 120 m ² .		10 S.M.D.
D.- Servicios de hasta 30 m ² .		7 S.M.D.
E.- Servicios de 31 m ² hasta 120 m ² .		10 S.M.D.
F.- Servicio de más de 120 m ² . Por cada 30m ² adicionales.		1 S.M.D.

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.		50 S.M.D.
B.- Pequeña Industria.		100 S.M.D.
C.- Mediana Industria.		200 S.M.D.
D.- Gran Industria.		300 S.M.D.

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.		140 S.M.D.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.		30 S.M.D.
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.		50 S.M.D.
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.		80 S.M.D.
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.		90 S.M.D.
E.- Subdivisiones para industria.		90 S.M.D.
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.		70 S.M.D.
G.- Fraccionamiento de interés social.		120 S.M.D.
H.- Fraccionamiento de tipo medio.		140 S.M.D.
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.		180 S.M.D.
J.- Fraccionamiento industrial.		180 S.M.D.
K.- Fraccionamiento campestre.		120 S.M.D.

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).		55 S.M.D.
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).		39 S.M.D.
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.		30% SOBRE DE LA LICENCIA
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. Por m ²		0.17S.M.D.
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.		10 S.M.D.

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social hasta 60 m ²	3.00	5.00
2.- Social progresivo hasta 60m ²	5.00	11.00
3.- Habitacional de 61 m ²	7.00	18.00
4.- Habitacional de lujo más de 91 m ²	18.00	34.00
B.- Licencia para la Construcción de basculas para carga y descarga.	N/A	N/A
C.- Licencias para la construcción de edificios de estacionamientos por m²	N/A	N/A
14.- Derechos por la construcción de bardas.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas (ml)	4.00	22.00
15.- Derecho por la demolición de bardas.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	10.00
16.- Derecho por la construcción de banquetas.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A
17.- Derecho por la construcción de guarniciones.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A
18.- Derecho por la construcción de pavimento.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	5.00	16.00
B.- Licencia por la ruptura de pavimento (calle o banqueta).	163.00	546.00
19.- Derechos por la apertura de calle por introducción de tomas de agua, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por apertura de calle por introducción de tomas de agua potable, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	116.00	1,575.00

20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	2,786.00	11,148.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,786.00	16,724.00

22.- Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

23.- Derecho por Servicios Municipales.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Urbano.	21.00	105.00
B.- Rural.	10.00	73.00

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	2.00	111.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	39.00	556.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
I.- Casino charro.	333.00	3,345.00

II.-	Auditorio Municipal.	556.00	5,574.00
III.-	Salón de la Casa de la Cultura.	222.00	556.00
IV.-	Campos de Fútbol.	222.00	556.00
V.-	Palenque.	273.00	2,730.00
VI.-	Campo de Beisbol Unidad Deportiva.	222.00	556.00
VII.-	Cancha Municipal de Básquetbol.	10.00	1,638.00
VIII.-	Fronton Centro Histórico.	222.00	556.00
IX.-	Otros.	111.00	5,250.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 d.s.m.	50 d.s.m.
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		

